

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001061** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CRIAVES LA  
MAGDALENA S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA LOS COCONES.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDOS**

Con el objeto de efectuar seguimiento y control ambiental a las actividades ejecutada por la Granja Avícola Los Cocones, ubicada en el corregimiento de Campeche, en la calle 5ª entre carreras 9 y 10, perteneciente al municipio de Baranoa-Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 5 de Diciembre de 2012 y emitieron Concepto Técnico No.0024 de 2013 en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *La actividad avícola se encuentra suspendida.*

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No.0024 del 6 de Febrero de 2013, se puede concluir que la Granja Avícola Los Cocones, cuenta con 8 galpones, que ocupan un área de 1.848 m<sup>2</sup>, los cuales se encuentran desocupados.

La persona que atendió la visita comentó que la actividad avícola no se está desarrollando hace aproximadamente 4 meses, y que ésta se abastecía de agua a través del acueducto comunal del corregimiento de Campeche.))

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la Granja Avícola La Cocones de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.0024 del 6 de Febrero de 2013, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la empresa Criaves Magdalena S.A.S. con relación a la Granja Avícola Los Cocones, ubicada

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001061** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CRIAVES LA MAGDALENA S.A.S. - GRANJA AVÍCOLA LOS COCONES.”**

en el Corregimiento de Campeche, Jurisdicción del Municipio de Baranoa-Atlántico, en consecuencia se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Criaves La Magdalena S.A.S. identificada con NIT No.900.194.957-1, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Castillo Murillejo o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo informe si continuará con la explotación avícola de la Granja Los Cocones.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **12 DIC. 2013**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL**